

## EXPEDIENTE N° 18648 - 2025

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

#### VISTO;

El Expediente Administrativo N° 18648 - 2025 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ANGELES RAMOS LUIS ENRIQUE**, identificado con DNI. N° 09257302, representante legal de **A.L. AUTOMOTRIZ S.R.L. con RUC. N° 20551744583**, con domicilio en Jr. Manuel Iturregui N° 1020 - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000996-2025-SOF/MDS**, de fecha 28 de mayo de 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000996-2025-SOF/MDS**, de fecha 28 de mayo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ANGELES RAMOS LUIS ENRIQUE**, identificado con DNI. N° 09257302, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección de forma conjunta con personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (defensa civil) a cargo de la profesional responsable. Se inspecciono el local comercial ubicado en la dirección señalada, sito en Jr. José Manuel Iturregui N° 1020 - Surquillo, que ante la constatación de que dicho local comercial con **Giro: Taller de Mecánica, Planchado y Pintura** no cumplía con las normas exigidas de seguridad, según Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) N°000610, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N° 019057-2024, así mismo, se dispuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 019512-2024,



ambas de fecha 20.09.2024, dándose inicio al Procedimiento Sancionador con la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N° 2218-2025/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000996-2025 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado presentó el descargo respectivo, que después del análisis del documento recibido por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la documentación respectiva.

Que, con fecha 13 de junio de 2025, el administrado **ANGELES RAMOS LUIS ENRIQUE**, identificado con **DNI. N° 09257302**, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° **000996-2025-SOF/MDS**, de fecha 28 de mayo de 2025, a razón del pedido realizado por el recurrente; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente expediente **N° 18648-2025**, que en relación a ello el administrado presenta documento en la que manifiestan y expone lo siguiente; *i)* que, de la inspección realizada a su local comercial verifican y detectan que dicho establecimiento comercial no cumplía con los requisitos necesarios para obtener el Certificado ITSE, que la visita del inspector declara que el Acta VISE no cumple con la inspección y otorga plazo para levantar las observaciones, pero, que el personal de fiscalización ignorando los plazos inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador. *ii)* que, ampara su escrito en los incisos 131.1, 131.2 y 131.3 del Art. 131° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mencionando que los plazos deben ser respetados, por lo cual exige la nulidad, por existencia de vicios. *iii)* que, la Ord. 452-MDS aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que en la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Surquillo, no figura en la publicación correspondiente a dicha norma. Que, el presente acto debe ser declarado nulo, por los vicios cometidos; según lo indicado en el Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10°, e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la Ley N° 27444, los vicios cometidos en procesos administrativos son causa de nulidad.

Que, respecto a lo expuesto por el recurrente debemos indicar lo siguiente; *i)* que, en la fiscalización realizada en la dirección mencionada, según acta de fiscalización se pudo constatar que dicho establecimiento comercial sito en Jr. José Manuel Iturregui N° 1020 - Surquillo, que ante la constatación de que dicho local comercial con Giro: **Giro: Taller de Mecánica, Planchado y Pintura**, no cumplía con las normas exigidas en seguridad, según Acta de Imputación de Cargos, detalla que el día de la inspección se realizó visita conjunta de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes a través del Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) N° 000610 anexo 11 detectaron ciertas observaciones (06) en relación al pozo a tierra, cables en canaletas y otros, las cuales se encuentran detalladas en dicho documento, inserta en el presente expediente, a folios 03, 08, 09, 19 y 20, que este tipo de inspecciones las realiza un técnico profesional especializado de la oficina respectiva, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. Que el hecho que ha la fecha de visita de verificación del plazo otorgado para la subsanación respectiva, se da por razones administrativas, que después de levantar las observaciones detectadas, y éstas corroboradas por el inspector entendido, se procede a extender el documento solicitado; pero, la visita realizada en forma conjunta, en la que se detecta las infracciones, se da para verificar la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad, cuando la empresa aludida declara que sus instalaciones cumple con todas las medidas requeridas de seguridad, y se aplican las sanciones cuando éstas vulneran las normas municipales. *ii)* que, en relación a los incisos 131.1, 131.2 y 131.3 del Art. 131° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta se refiere a los plazos máximos para actos procedimentales, refiriéndose al Procedimiento Administrativo General, concretamente a la evacuación de los documentos generados por la administración; en este caso específico el administrado no cumplió lo afirmado en la declaración jurada para la obtención de certificado ITSE, requerido para el funcionamiento de todo local comercial. *iii)* que, en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que no se encuentra en la publicación del Diario Oficial El Peruano, al respecto mencionar que dicho documento (CUIS) fue contemplada en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 452-MDS, del 19 de febrero de 2020, publicada el 06.03.2020; que, en la disposición señalada, menciona; OCTAVA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los formatos contenidos en el anexo II; firmada por el Secretario General y el Alcalde de la Municipalidad de Surquillo. Así mismo, en relación a los artículos mencionados; que, respecto a lo expresado en este punto, entiéndase que no se transgredió la ley, respecto a la cita de los Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10, e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la Ley N° 27444 Ley



de Procedimiento Administrativo General, mencionar que, el acto administrativo dictado está conforme al ordenamiento jurídico; que se ha respetado en todo momento el Procedimiento Sancionador Municipal, tal como lo dispone el Art. 14° cumpliéndose las Etapas que corresponden al procedimiento regular, tanto en la Fase Instructora y Fase Resolutiva.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado, debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que los vecinos, los predios y/o comercios del distrito cumplan con las condiciones necesarias de seguridad para el normal funcionamiento de los mismos, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos, verificando que el predio comercial descrito vulneraba el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada se dispone cumplir con la sanción y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ANGELES RAMOS LUIS ENRIQUE**, identificado con **DNI. N° 09257302**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000996-2025-SOF/MDS**, de fecha 28 de mayo de 2025, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ANGELES RAMOS LUIS ENRIQUE**, identificado con **DNI. N° 09257302**, representante legal de **A.L. AUTOMOTRIZ S.R.L. con RUC. N° 20551744583**, con domicilio en Jr. Manuel Iturregui N° 1020 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

LMGRyc

